

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se aprueba la procedencia del registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, presentadas por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social; para participar en el proceso electoral local 2015-2016.

Vistos los expedientes que contienen las solicitudes de registro y documentación anexa presentada por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas”¹ y “Zacatecas Primero”², así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar en el proceso electoral local 2015-2016; este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴ y la Ley General de Partidos Políticos⁵, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶.

¹ Integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

² Integrada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo Ley General de Instituciones

⁵ En adelante Ley General de Partidos

⁶ En adelante Constitución local.

4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸, respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
6. El treinta de noviembre del dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/VI/2015, este órgano colegiado aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador (a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.
7. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones¹⁰.
8. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1082/2015, los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
9. El diez de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-001/VI/2016, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Total denominada: “Unid@s por Zacatecas”, presentado por los

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En adelante Ley Electoral.

⁹ En adelante Consejo General.

¹⁰ En adelante los Lineamientos.

partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.

10. El once de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
11. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de nueve institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA y Partido Encuentro Social; los que se encuentran acreditados ante este Consejo General del Instituto Electoral para los efectos legales correspondientes.
12. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	15 de enero de 2016

	12 de enero de 2016
	1 de diciembre de 2015
	15 de enero de 2016
	14 de enero de 2016

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el treinta de enero de dos mil dieciséis.

Acuerdo en el que se estableció que las y los candidatos(as) que en su oportunidad registren las Coaliciones denominadas: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, durante las campañas electorales sostendrán las Plataformas Electorales registradas mediante resoluciones RCG-IEEZ-001/VI/2016 y RCG-IEEZ-002/VI/2016, respectivamente.

13. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-003/VI/2016, aprobó la modificación de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador (a), Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016.
14. El trece de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-027/VI/2016, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2015-2016.

En la cláusula primera del citado convenio se establece que los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza postularán candidato a Gobernador del Estado.

15. El veintiséis de febrero de este año, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2016, aprobó el “Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular”.
16. En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como los partidos políticos: del Trabajo, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes del registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, para el periodo constitucional 2016-2021.
17. Una vez revisadas las solicitudes de registro, así como la documentación anexa y cumplidos los requerimientos formulados, este órgano superior de dirección de conformidad con los artículos 151 de la Ley Electoral; 1, 10, numeral 2, fracción I, 22 y 27, fracción XXVI de la Ley Orgánica, procede a resolver la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a Gobernador (a) del Estado, presentadas por las Coaliciones: “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, para el proceso electoral local 2015-2016.

Considerando:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en

coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y registrar las candidaturas a Gobernador (a) del Estado, que presenten los partidos políticos y coaliciones.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a) del Estado, de Diputados, Ayuntamientos y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Séptimo.- Que el artículo 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica, indica que el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Octavo.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, indica que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ella emanen; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos quienes podrán participar como candidatos independientes y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Noveno.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo primero.- Que el artículo 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

Décimo segundo.- Que el artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo tercero.- Que el artículo 23, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos, señala que son derechos de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la propia Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia; y formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo cuarto.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo quinto.- Que el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador (a), Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

Asimismo el artículo 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, establece que los partidos políticos podrán coaligarse o celebrar alianzas conforme a la ley.

Décimo sexto.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y esta Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo séptimo.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador Electo.

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el próximo domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo Estatal.

Décimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 144 numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones deberán registrar para la elección de Gobernador (a) del Estado, un sólo candidato(a).

Vigésimo.- Que en cumplimiento con los artículos 130 y 146 de la Ley Electoral, esta autoridad electoral dio amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y a los plazos a que se refiere el artículo 145 del ordenamiento en cita, ya que la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, en la página de internet: www.ieez.org.mx y a través del operativo que se desplegó en el territorio de la entidad para su distribución.

Vigésimo primero.- Que los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 13, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, señalan que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador(a) del Estado es del trece al veintisiete de marzo del año de la elección, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo segundo.- Que en términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos personales de los candidatos: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso; ocupación; clave de elector; cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de

registro y que consiste en: la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que postula al candidato(a); copia certificada del acta de nacimiento; exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente para realizar el cotejo respectivo; constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la presentación de la solicitud de registro.

B) GUBERNATURA DEL ESTADO

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Constitución Local y 20 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina “Gobernador del Estado de Zacatecas”, quien durará en su encargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y no podrá ser reelecto.

Vigésimo quinto.- Que el artículo décimo cuarto del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, el Titular del Ejecutivo que sea electo en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durará en su encargo cinco años y se realizará elección de Gobernador (a) en el año dos mil veintiuno, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 75 fracción III de la Constitución Local y 13 numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, indican que para ser Gobernador del Estado, se requiere tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Vigésimo séptimo.- Que de conformidad con los artículos 76 de la Constitución Local y artículo 21 de la Ley Electoral, señala que la elección de Gobernador (a) del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y lo establecido en la Ley Electoral. El Tribunal de Justicia Electoral, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren

interpuesto sobre la misma; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

C) REGISTRO DE CANDIDATURAS

Vigésimo octavo.- Que las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, por conducto de sus dirigentes estatales acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local; así como a través de las personas facultadas en el caso de las coaliciones, presentaron ante este órgano superior de dirección, las solicitudes de registro al cargo de Gobernador (a) del Estado, para las elecciones ordinarias a celebrarse el cinco de junio del presente año.

Vigésimo noveno.- Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el Consejo General por parte de los partidos políticos y las coaliciones, conforme al apartado siguiente:

A) De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para Gobernador (a) del Estado

1. De la presentación de la solicitudes de registro de candidaturas (Artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral y 13, numeral 1, fracción I de los Lineamientos)

Los artículos 145, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, y 13, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, señalan que el plazo para que los partidos políticos y coaliciones presenten las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador(a) del Estado fue del trece al veintisiete de marzo del año de la elección, ante el Consejo General.

Las coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Gobernador (a) del Estado, como se detalla a continuación:

Partido Político o Coalición	Fecha de presentación de la solicitud
	27 de marzo de 2016
	23 de marzo de 2016
	22 de marzo de 2016
	14 de marzo de 2016
	22 de marzo de 2016

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que las solicitudes de registro de candidaturas a Gobernador (a), fueron presentadas por las coaliciones y los partidos políticos en el periodo del trece al veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, ante el Consejo General.

2. Contenido de la Solicitud de Registro y Documentación Anexa (Artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, 21 y 22 de los Lineamientos)

COALICIÓN “UNID@S POR ZACATECAS”

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del C. Rafael Flores Mendoza al cargo de Gobernador del Estado, señala: 1) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; 2) El lugar y fecha de nacimiento; 3) El domicilio y tiempo de residencia; 4) Ocupación; 5) La clave de elector de la credencial para votar; 6) El cargo para el que se postula; 7) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político y 8) Se contemplan las firmas del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y del

Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que lo postula, en el formato ACyPE a través del cual el C. Rafael Flores Mendoza manifestó su aceptación formal y legal como candidato a Gobernador del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por la Coalición “Unid@s por Zacatecas”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Rafael Flores Mendoza.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

COALICIÓN “ZACATECAS PRIMERO”

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del C. Alejandro Tello Cristerna al cargo de Gobernador del Estado, señala: 1) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; 2) El lugar y fecha de nacimiento; 3) El domicilio y tiempo de residencia; 4) La ocupación; 5) La clave de elector de la credencial para

votar; 6) El cargo para el que se postula, a saber Gobernador del Estado de Zacatecas; 7) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político; 8) Se contemplan las firmas del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, del Secretario General del Partido Verde Ecologista de México y del Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido político Nueva Alianza.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral de la coalición que lo postula, en el formato ACyPE a través del cual el C. Alejandro Tello Cristerna manifestó su aceptación formal y legal como candidato a Gobernador del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por la Coalición “Zacatecas Primero”.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Alejandro Tello Cristerna.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

PARTIDO DEL TRABAJO

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, toda vez que en la solicitud de registro de candidatura de la C. Magdalena del Socorro Núñez Monreal al cargo de Gobernadora del Estado, se señala: 1) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; 2) El lugar y fecha de nacimiento; 3) El domicilio y tiempo de residencia; 4) La ocupación; 5) La clave de elector de la credencial para votar; 6) El cargo para el que se postula, a saber Gobernador del Estado de Zacatecas; 7) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del Partido del Trabajo y 8) Se contempla la firma de la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula, en el formato ACyPE a través del cual la C. Magdalena del Socorro Núñez Monreal manifestó su aceptación formal y legal como candidata a Gobernadora del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el Partido del Trabajo.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Magdalena del Socorro Núñez Monreal.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

MORENA

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del C. David Monreal Ávila al cargo de Gobernador del Estado, señala: 1) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; 2) El lugar y fecha de nacimiento; 3) El domicilio y tiempo de residencia; 4) La ocupación; 5) La clave de elector de la credencial para votar; 6) El cargo para el que se postula; 7) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político MORENA, y 8) Se contempla la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político MORENA.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula, en el formato ACyPE a través del cual el C. David Monreal Ávila manifestó su aceptación formal y legal como candidato a Gobernador del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el partido político MORENA.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del C. David Monreal Ávila.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.

- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

ENCUENTRO SOCIAL

a) Contenido de la Solicitud de Registro de Candidaturas

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 147, 148 numeral 3 de la Ley Electoral y 21 de los Lineamientos, toda vez que la solicitud de registro de candidatura del C. Marco Antonio Flores Sánchez al cargo de Gobernador del Estado, señala: 1) Apellido Paterno, apellido materno y nombre completo; 2) El lugar y fecha de nacimiento; 3) El domicilio y tiempo de residencia; 4) La ocupación; 5) La clave de elector de la credencial para votar; 6) El cargo para el que se postula; 7) La manifestación de que el candidato cuyo registro solicita fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido político Encuentro Social y 8) Se contempla la firma del Presidente del Comité Estatal del partido político Encuentro Social.

b) Documentación Anexa

Se le tienen por cumplidos los requisitos señalados en los artículos 148 de la Ley Electoral y 22 de los Lineamientos, toda vez que a la solicitud de registro de candidaturas, se anexaron los siguientes documentos:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político que lo postula, en el formato ACyPE a través del cual el C. Marco Antonio Flores Sánchez manifestó su aceptación formal y legal como candidato a Gobernador del Estado y de sustentar la plataforma electoral presentada por el partido político Encuentro Social.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Marco Antonio Flores Sánchez.
- III. Exhibió original de la credencial para votar vigente y presentó copia legible del anverso y reverso para su cotejo.

- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal.
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

4. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para el cargo de Gobernador (a) del Estado, los cuales son materia de revisión al momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncie respecto a la procedencia del registro de las candidaturas. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”**.¹¹

De la revisión efectuada a los documentos presentados por los partidos políticos y las coaliciones, para solicitar el registro de candidaturas, se desprende que los candidatos(as) a Gobernador(a) del Estado, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 75 de la Constitución Local, 13 de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 75 fracciones VI, VII, VIII, IX de la Constitución Local; 13, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de la Ley Electoral y 7 fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los candidatos a Gobernador del Estado, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la

¹¹ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Trigésimo.- Que se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General esta resolución para que en su caso, se apruebe la procedencia del registro de las candidaturas a Gobernador (a) del Estado, presentadas por las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, así como por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, con el fin de participar en el proceso electoral local 2015-2016.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b), c) y n) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 23, incisos b) y f), 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 35, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto,

72, 73, 75 fracción III y 76 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), 13, 20, 21, 30 numeral 1, 36 numerales 1 y 5, 37, numeral 1, 50, fracciones I, VI y VII, 122, 125, 127, 130, 139 numeral 2, 144, numeral 1, fracción I, 145, numeral 1, fracción I, 146, 147, 148, 149, numeral 2, 151, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 1, 4, 5, 10, numeral 2, 22, 25, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII, 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica y 7, 10, 13, numeral 1, fracción I, 21, 22, 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección

Resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del registro del C. Rafael Flores Mendoza como candidato de la **Coalición “Unid@s por Zacatecas”** para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario local 2015-2016.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro como candidato a Gobernador del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba la procedencia del registro del C. Alejandro Tello Cristerna como candidato de la **Coalición “Zacatecas Primero”** para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario local 2015-2016.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro como candidato a Gobernador del Estado.

TERCERO. Se aprueba la procedencia del registro de la C. Magdalena del Socorro Núñez Monreal como candidata del **Partido del Trabajo** para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario local 2015-2016.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro como candidato a Gobernadora del Estado.

CUARTO. Se aprueba la procedencia del registro del C. David Monreal Ávila como candidato del partido político **MORENA** para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario local 2015-2016.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro como candidato a Gobernador del Estado.

QUINTO. Se aprueba la procedencia del registro del C. Marco Antonio Flores Sánchez como candidato del partido político **Encuentro Social** para contender en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral ordinario local 2015-2016.

En consecuencia, expídase la Constancia de Registro como candidato a Gobernador del Estado.

SEXTO. Infórmese esta resolución por conducto del Secretario Ejecutivo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. Infórmese esta resolución por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente resolución.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dos de abril de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo